



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 79 de 2020

Repartido Nº 15

Marzo de 2020

EX TRABAJADORES DE PILI S.A.

**Extensión del subsidio por desempleo hasta el 31 de mayo
de 2020 como máximo**

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo

XLIXa Legislatura



*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general y hasta el 31 de mayo de 2020 como máximo, el subsidio por desempleo de los ex-trabajadores de PILI S.A. en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

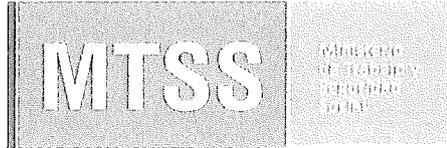
Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los ex-trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6º y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de marzo de 2020.


VIRGINIA ORTIZ
Secretaria


MARTÍN LEMA
Presidente



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

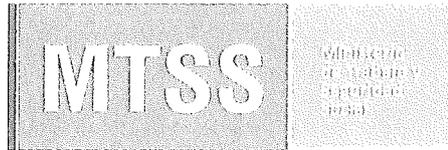
Montevideo, **28 FEB 2020**

Señor Presidente de la
 Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a la extensión del seguro por desempleo de los extrabajadores de la empresa PILI S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La empresa PILI S.A., que desarrolló sus actividades en Paysandú durante más de cinco décadas, se presentó en agosto de 2018 a concurso de acreedores, en el marco de un considerable nivel de endeudamiento e inclusive de significativos atrasos en el pago a productores remitentes y a trabajadores. Todo ello motivado en las dificultades que ha venido atravesando la cadena productiva láctea, tras la caída de los precios internacionales de sus productos a partir de 2014 y en los problemas experimentados por uno de los principales destinos de exportación de su producción, como lo era la República Bolivariana de Venezuela. Esta situación motivó que el Gobierno Nacional en diálogo con diversos actores sociales, desarrollara acciones que contribuyeran a la viabilidad de la empresa y al mantenimiento de la cuenca lechera en la zona de influencia del emprendimiento. En esa dirección se enmarcaron, por ejemplo, las leyes N° 19.648 y N° 19.649, de 16 de agosto de 2018, por las cuales se crearon sendos fondos de asistencia para los trabajadores y para los productores de leche remitentes de PILI S.A., así como la ley N.º 19.693, de 29 de octubre de 2018, por la que se facultó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender hasta el 31 de diciembre de 2019 el subsidio por desempleo de los trabajadores de esta empresa.



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general y hasta el 31 de mayo de 2020 como máximo, el subsidio por desempleo de los extrabajadores de PILI S.A. en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2°.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los ex-trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6° y 10 del Decreto-Ley N.º 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N.º 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA

CARPETA N° 28/020
Montevideo MARZO 3 de 2020
En sesión de la fecha el señor Presidente de la
Cámara dispone A LA COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SECRETARÍA